Hospital del Trabajador

achs salud

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS SANCIONADOS POR LA LEY 20.393

CENTRO MÉDICO HOSPITAL DEL TRABAJADOR SpA.

CONTENIDO

1. MARCO 3
2. OBJETIVOS 3
3. ALCANCE 4
4. DEFINICIONES 4
5. LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS 4
6. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) 6
7. ESTRUCTURA DEL MPD Y RESPONSABILIDADES 8
8. REVISIONES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS 11
9. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES 12
10. INFORMACIÓN DE CONTROL 12

1. MARCO

Centro Médico Hospital del Trabajador SpA., en adelante "CEM HTS" establece y mantiene la presente política de prevención de actos ilícitos, basado en el compromiso de dedicarse integralmente a honrar el nombre, imagen y reputación que ha construido con credibilidad y solidez.

Promover y favorecer una conducta ética, ha sido una labor permanente del CEM HTS conforme a los principios y valores de la institución. Nuestra cultura de prevención de riesgos y preservación de los estándares de excelencia, en especial los relacionados al aspecto regulatorio, hacen necesario que todos quienes ejercen roles o funciones de dirección, administración, ejecutivas, de supervisión y laborales en la institución acaten las directrices y principios definidos en la presente política.

La presente Política de Prevención de Delitos se integra con los Principios y Guía de Conductas Éticas del CEM HTS, reforzando los principios éticos y las expectativas de comportamiento. Todos los colaboradores deberán adherirse a ambos documentos para garantizar una cultura de cumplimiento y ética.

De esta forma, la prevención y detección de los delitos señalados en la Ley Nº20.393, sus modificaciones y/o aquella norma que pudiera reemplazarla, constituyen una labor continua que requiere de una constante actualización de los métodos y procedimientos con que cuenta el CEM HTS para evitar, y de ser necesario, denunciar y perseguir estos delitos.

A través de esta política, se pretende entregar las herramientas necesarias para prevenir las conductas que pudieran traducirse en responsabilidad penal para el CEM HTS.

2. OBJETIVOS

El propósito de este documento es servir como instructivo y guía para la implementación y operación de las actividades que intervienen en el Modelo de Prevención de Delitos, y definir las funciones, facultades y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento y el Equipo del Modelo de Prevención de Delitos, o en adelante, indistintamente, "Equipo MPD" de

acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393, sus modificaciones y/o aquella norma que pudiera reemplazarla.

3. ALCANCE

El alcance de esta política se refiere a Centro Médico Hospital del Trabajador SpA., en adelante “CEM HTS”.

Sin perjuicio de lo anterior, las directrices establecidas en esta política y el Modelo de Prevención de Delitos serán aplicables a los directores, gerentes, ejecutivos, colaboradores en general (aun cuando su relación contractual sea temporal), proveedores, clientes, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas y todos aquellos quienes actúen en representación expresa del CEM HTS.

4. DEFINICIONES

Las definiciones se encuentran contenidas en el Anexo N°1.

5. LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

CEM HTS velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención, detección y respuesta de los delitos señalados en el artículo 1° de la ley N°20.393, denominado “Modelo de Prevención de Delitos de CEM HTS”, a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de los delitos en su artículo primero. En consideración a lo anterior, se prohíbe expresamente a los directores, gerentes, ejecutivos y colaboradores de CEM HTS, así como terceros que se vinculen con ella (contratistas, asesores, agentes, clientes, entre otros) realizar cualquier acto que pueda configurar un delito o cualquier conducta que pueda dar lugar a la imputación penal del CEM HTS.

La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos de CEM HTS estará a cargo de un Oficial de Cumplimiento, el que a su vez tendrá a cargo el “Equipo MPD”, el Oficial de Cumplimiento será sujeto responsable según la nueva

definición establecida en la Ley N°21.595 y será designado por el Directorio de CEM HTS por un plazo indefinido.

El Oficial de Cumplimiento tendrá a su cargo un equipo para coordinar las actividades que requiera el Modelo y reportará directamente al Directorio.

El Oficial de Cumplimiento contará con la independencia necesaria en CEM HTS, para cumplir con sus funciones en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 4° de la Ley N°20.393. Asimismo, reportara al Directorio, al menos, de manera semestral.

El Directorio del CEM HTS, el Gerente General, y el Oficial de Cumplimiento, serán en conjunto, responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

El Oficial de Cumplimiento tendrán acceso a la información relacionada con su ámbito de acción, así como también acceso directo al Directorio de CEM HTS, para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido (N°3, artículo 4°, ley N°20.393).

El Equipo MPD difundirá y comunicará el Modelo de Prevención de Delitos a los trabajadores de CEM HTS, así como también los roles y responsabilidades que de este emanan y las sanciones por incumplimientos al mismo. Para lo anterior, podrá requerir la colaboración de distintas áreas de apoyo con el objeto de lograr el cumplimiento de los objetivos descritos.

CEM HTS velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativo a los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393 y en la Ley N°21.595.

El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado, cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio; actividad de la cual será responsable el Equipo MPD.

El Modelo de Prevención de Delitos deberá someterse a revisiones periódicas por parte de terceros independientes y a partir de ellas, deberá establecer mecanismos de perfeccionamiento y/o actualización (número 4, artículo 4, Ley N°20.393).

6. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD), consiste en un sistema preventivo y de monitoreo, a través de la ejecución de diversas tareas de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones.

CEM HTS con el propósito de prevenir la comisión de delitos establecidos en la Ley N°20.393, ha implementado un MPD conformado por los siguientes elementos:

- **Designación del Oficial de Cumplimiento:** Nombrado por el Directorio de CEM HTS, durará en su cargo de forma indefinida. Será el encargado de liderar el Equipo MPD, conformado por Especialistas en Compliance Regulatorio y Medioambiente. El Oficial de Cumplimiento contará con la adecuada autonomía que el ejercicio de su función requiere, ya sea respecto del propio Directorio, como de la Administración del CEM HTS y actuará de manera independiente en relación con las demás gerencias, reportando directamente al Directorio. Administrará el Modelo de Prevención de Delitos, lo actualizará en conformidad con los cambios regulatorios, resguardará la evidencia de la ejecución de los controles del MPD, y apoyará en todo lo que sea necesario durante los procesos de evaluaciones periódicas al Modelo.

- **Definición de medios y facultades del Equipo MPD:** CEM HTS, a través del Directorio, proveerá al Oficial de Cumplimiento y al Equipo MPD los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para el desempeño de sus funciones.

 Asimismo, el Equipo MPD contará con amplias facultades de acceso a la información y documentación del CEM HTS, tanto física como aquella almacenada en medios tecnológicos.

 El Oficial de Cumplimiento concurrirá a las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin derecho a voto, siempre que el Directorio lo requiera o él lo estime necesario, en virtud de la ejecución de su mandato, y deberá hacerlo para mantener informado a este de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para

rendir cuenta, informar de su gestión o informar sobre posibles situaciones que pudieran presentar un riesgo de comisión de alguno de los delitos contenidos en la Ley.

El Oficial de Cumplimiento deberá reportar a lo menos semestralmente al Directorio, sin perjuicio de hacerlo cada vez que alguna situación particular lo amerite.

- **Establecimiento de un sistema de prevención de delitos:** el Directorio, en conjunto con el sujeto responsable, establecieron un sistema de prevención de delitos, el que deberá contemplar a lo menos los siguientes aspectos:

a) Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
 - Establecimiento de la Matriz de riesgos de la Ley N°20.393 con sus respectivos controles

b) Establecimiento de protocolos, reglas, políticas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
 - La presente Política de Prevención de Delitos que es actualizada anualmente.
 - Se estableció el documento "Principios y Guía de Conducta Ética" que estipula las conductas aceptadas.
 - Durante el proceso de selección los candidatos firman la declaración del postulante, en el cual especifican si tienen familiares hasta 2do grado de consanguinidad trabajando en el CEM HTS, si han prestado servicios de honorarios, etc., con el propósito de identificar posibles conflictos de interés.
 - Capacitaciones para los colaboradores ya sea presencial o remota.
 - Declaración de vínculo con PEP para todos los colaboradores.
 - Declaración Jurada de cumplimiento de la Ley N°20.393 para Directores y Gerentes.
 - Cláusulas específicas de la Ley N°20.393 en los contratos de trabajo de los colaboradores.
 - Cláusulas específicas de la Ley N°20.393 en los contratos con proveedores y prestadores de servicios, así como también en las órdenes de compra generadas. Lo último aplica cuando los montos transados no impliquen la obligatoriedad de un contrato.
 - Revisiones internas a los proveedores críticos.

- Exigencias especiales para proveedores relacionados con la eliminación de residuos.
- Publicaciones y difusión constante del MPD.

c) Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
 - Procedimientos de contabilidad.
 - Procedimientos de control de gastos y aprobaciones.
 - Auditoría al cumplimiento de los controles internos del MPD.

d) Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del sistema de prevención de delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
 - Canal de Denuncia para colaboradores y externos a CEM HTS.
 - Procedimiento de Denuncias e Investigación.
 - Modificaciones al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el cual se incorpora la Ley N°20.393 y las sanciones a su incumplimiento.

7. ESTRUCTURA DEL MPD Y RESPONSABILIDADES

CEM HTS cuenta con una estructura para administrar el MPD, la que incluye al Directorio como máxima autoridad administrativa, el Oficial de Cumplimiento y el Equipo MPD. Además, para su funcionamiento requiere el apoyo de las gerencias de la organización, los colaboradores y los prestadores de servicios.

DIRECTORIO

El Directorio será responsable de:

- Aprobar y establecer los mecanismos de supervisión adecuados para la correcta implementación y eficacia del MPD.
- Designar al Oficial de Cumplimiento, ratificar y prorrogar dichos nombramientos cada tres años.

- Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el Oficial de Cumplimiento y el equipo que lidere logre cumplir con sus roles y responsabilidades y, dotar de la respectiva autonomía para el desarrollo de sus funciones.
- Aprobar la política y procedimiento de prevención de delitos, y sus correspondientes actualizaciones.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el Oficial de Cumplimiento, al menos cada seis meses.
- Informar al Oficial de Cumplimiento cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.

EQUIPO MPD

Sus deberes y responsabilidades son:

- Ejercer el rol de acuerdo con las facultades definida para el cargo por el Directorio, tal como lo establece la Ley N°20.393.
- Determinar en conjunto con el Directorio los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Colaborar con el Oficial de Cumplimiento en la confección y actualización de un sistema de prevención de delitos que contemple a lo menos los elementos establecidos en el artículo 4° número 3 de la Ley N°20.393.
- Realizar la supervigilancia del MPD adoptado por el CEM HTS, y velar por su aplicación efectiva y el establecimiento de métodos para tal fin.
- Desarrollar actividades de difusión y de capacitación de los colaboradores, respecto del Modelo de Prevención de Delitos, sus componentes y cambios normativos.
- Implementar y administrar el Canal de Denuncias del CEM HTS.
- Identificar las actividades o procesos en cuyo contexto se genere o incremente los riesgos asociados a los delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones, así como también, definir los controles y planes de mitigación que permitan prevenir la comisión de estos delitos.

- Fomentar que los procesos y actividades del CEM HTS, cuenten con controles de prevención de riesgos de delitos y mantener evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Dirigir el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos de prevención de delitos;
- Dar cumplimiento a la presente Política de Prevención de Delitos, así como también las Políticas y Manuales que complementen el Modelo de Prevención de Delitos.
- Supervisar y evaluar permanentemente la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos a fin de detectar y corregir sus falencias.
- Coordinar la revisión y actualización del MPD, de acuerdo al cambio de circunstancias en el CEM HTS.
- Actualizar periódicamente la Política de Prevención de Delitos y los documentos complementarios de acuerdo a los cambios normativos y el entorno.
- Prestar funciones de asistencia y asesoría a las diferentes áreas del CEM HTS dentro del marco legal establecido;
- Resolver consultas de los colaboradores relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos;
- Presentar amplia colaboración en el proceso de revisiones periódicas al Modelo de Prevención de Delito, y efectuar el seguimiento de las recomendaciones e instrucciones que emanen del proceso o de entes reguladores.
- Efectuar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.

GERENCIAS DE LA INSTITUCIÓN:

Las distintas gerencias del CEM HTS serán responsables de:

- Apoyar al Oficial de Cumplimiento, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD.

- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los delitos tipificados en la Ley N°20.393, e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD, o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Oficial de Cumplimiento.
- Contribuir a la divulgación del Modelo de Prevención de Delitos en toda la organización.
- Informar al Oficial de Cumplimiento cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

COLABORADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

Todos los colaboradores, asesores y contratistas, deberán cumplir con lo siguiente:

- Cumplir con lo dispuesto en esta política y con lo establecido en el MPD.
- Informar por los canales definidos los hechos que pudieren contravenir la Ley y/o las instrucciones contenidas en la presente política.
- Consultar al Oficial de Cumplimiento en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la Ley.

8. REVISIONES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Luego de la implementación y puesta en régimen del Modelo de Prevención de Delitos, CEM HTS deberá someter a revisión su Modelo de forma periódica por parte de terceros independientes, lo anterior, de acuerdo al artículo 4°, numero 4° de la Ley N°20.393.

A partir de estas revisiones y los hallazgos identificados, CEM HTS deberá implementar mecanismos de perfeccionamiento o actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

9. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta política se deberá revisar periódicamente o cuando existan causas que lo amerites, debiendo ser aprobada por el Directorio del CEM HTS.

10. INFORMACIÓN DE CONTROL

Vigencia: 23.08.2024 a 31.08.2025

Versión: 1

Primera versión: Agosto 2024

Atención a necesidades específicas: (x) Si () No

Registro de modificaciones:

Versión	Descripción resumida de modificación	Motivo	Fecha
1	Nuevos lineamientos del MPD Corporativo	Elaboración	Agosto 2024
2			
3			
4			

ANEXO N°1: DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente política se entenderá por:

a) **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalado en la Ley N°20.393, sus modificaciones y/o aquella norma que pudiera reemplazarla.

b) **Código de Ética:** Guía para los miembros del Directorio, ejecutivos y trabajadores, independiente de su rango jerárquico, la cual promueve una conducta basada en la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.

c) **Sanción:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o cualquiera de sus controles asociados.

d) **Conductas ocurridas en dependencias del CEM HTS, tales como:** aceptación o entrega inapropiadas de regalos, entrega indebida de licencias médicas o certificados de reposo, represalias, acoso laboral y sexual, ejercido y/o en contra de colaboradores de CEM HTS.

e) **Equipo MPD del Modelo de Prevención de Delitos**: Colaboradores internos o responsables externos que han sido designado por la Administración del CEM HTS (Directorio) para gestionar el Modelo de Prevención de Delitos, su diseño, implementación, actualización y control. El Equipo MPD deberá contar con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de supervisión y dirección y acceso directo a la administración para informar sobre la gestión y, requerir la adopción de medidas específicas

f) **Libre Competencia:** Representa la libertad de decisión de los que participan en el mercado, en un contexto en el que las reglas de juego son claras para todos y se cumplen efectivamente. La libre competencia se basa fundamentalmente en la libertad de elección tanto para el consumidor como para la empresa que ofrece productos y servicios.

g) **Terceros o Prestadores de Servicios:** Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo al CEM HTS.

ANEXO N°2 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

En diciembre de 2009 se publicó la Ley N°20.393, en el contexto de la incorporación de Chile a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico). Esta Ley establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho cometidos en su beneficio.

Posteriormente, en el año 2016, con la publicación de la Ley N°20.931 se modificó la Ley 20.393 y se incorporó el delito de receptación.

En noviembre de 2018 la Ley N°20.393 fue modificada nuevamente mediante la Ley N°21.121, incorporando cuatro nuevos delitos económicos al catálogo, estos son: cohecho entre privados, administración desleal, negociación incompatible y apropiación indebida.

Dos meses después, con fecha 31 de enero de 2019 se publicó la Ley N°21.132 que moderniza el Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), incorporando otros cuatro nuevos delitos a la Ley N°20.393: Delito de contaminación de aguas (Artículo 136 de la Ley de Pesca); Comercialización de productos vedados (Artículo 139 de la Ley de Pesca); Pesca ilegal de recursos del fondo marino (Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca); y Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal (Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca).

Cabe señalar que, los últimos tres delitos que tipifica la Ley antes mencionada no aplican al CEM HTS, dada la naturaleza de éstos.

En junio del 2020 se publicó la Ley N°21.240 que incorpora el sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

Posteriormente, en abril del 2021 se publicó la Ley 21.235 donde se incorpora el delito de Tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.

En enero del 2022 se publicó la Ley 21.412 que tiene como objetivo fortalecer la regulación relativa al control y tenencia de armas.

Anteriormente la Ley N°20.393, establecía que la responsabilidad de las personas jurídicas aplicará si los delitos antes mencionados fueran cometidos directamente en beneficio de la institución, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la institución, de los deberes de dirección y supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, con la publicación de la Ley 21.595, realizada en el mes de agosto de 2023, se introducen modificaciones a la Ley 20.393, dentro de las cuales encontramos; el aumento de la cantidad de delitos contemplados, la eliminación de la necesidad de beneficio para el CEM HTS como requisito para establecer la responsabilidad penal de la persona jurídica y la ampliación de los sujetos que serán responsables de la comisión de un ilícito.

Conforme lo señala la última actualización antes mencionada, una persona jurídica será penalmente responsable cuando el delito fuere perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

Es por ello, que la Ley N°20.393 requiere que las empresas adopten un **"Modelo de Prevención de Delitos efectivamente implementado".**